

**6868** RESOLUCION de 7 de marzo de 1986, de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1986 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1986 aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de marzo de 1986.-El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

**ANEXO**

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Organismo autónomo Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.-Los puestos de trabajo dependientes del Organismo autónomo Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.-El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de marzo de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.-Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.

**FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE**

Catálogo de puestos de trabajo del Organismo autónomo Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con expresión del número de dotaciones, el nivel de complemento de destino y la cuantía anual en miles de pesetas del complemento específico

Denominación unidad orgánica	Denominación del puesto	Dotaciones	Nivel de complemento de destino	Complemento específico
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	Director adjunto Fábrica Nacional Moneda y Timbre	1	30	1997
	Director Planificación y Desarrollo	1	28	1506
	Director Comercial	1	28	1506
	Director Fábrica de Documentos de Valor	1	28	1506
	Director Fábrica de Moneda	1	28	1506
	Director Fábrica de Papel (Burgos)	1	28	1506
	Secretario general	1	24	214
	Jefe de Negociado, escala A	2	17	0
	Jefe de Negociado, escala B	10	16	0
	Jefe de Negociado, escala C	8	14	0

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**6869** RESOLUCION de 14 de febrero de 1986, de la Dirección General de Tráfico, por la que se complementa la de 3 de noviembre de 1979.

Por Resolución de 3 de noviembre de 1979 se determinaron los casos especiales a que se refiere el artículo 10.1 de la Orden del Ministerio del Interior de 18 de junio de 1979, por la que se regulan las pruebas que deben realizar los solicitantes de permisos de conducción de vehículos de motor.

Sin embargo, la experiencia adquirida en la aplicación del citado artículo 10.1 aconseja ampliar los supuestos en que las pruebas teóricas puedan realizarse en forma oral.

En su virtud, previo cumplimiento de los trámites a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección General ha dispuesto añadir al punto 2.3 de la Resolución de 3 de noviembre de 1979 el siguiente apartado:

2.3.3 Los solicitantes de permisos de conducción de las clases A-1, A-2 y B-1 podrán, excepcionalmente, realizar la prueba teórica en forma oral en aquellos casos en que, pudiendo leer y comprender el significado de las inscripciones que figuren en las señales, especialmente en las informativas, sin embargo tengan dificultades para la lectura comprensiva de textos de mayor extensión como los que figuren en las preguntas que se formulan por escrito en los

questionarios utilizados en las pruebas teóricas, circunstancia que deberá acreditarse ante la Jefatura de Tráfico.

Madrid, 14 de febrero de 1986.-El Director general, José Luis Martín Palacin.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**6870** CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1986 sobre aplicación de tarifas por servicios generales y específicos en los puertos dependientes de la Administración del Estado.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 22 de febrero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 6953, primera columna, en la tabla baremo de la regla cuarta de la Tarifa G.1, donde dice: «Por periodos completos